

**Folio DEXE202500275
29-12-2025**

**ESTABLECE CUOTAS GLOBALES DE CAPTURA
PESQUERÍA DE RAYAS, AÑO 2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.752; los decretos Nos. 577, de 1997, 270, de 2002 y 129, de 2013, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; resolución exenta N° 2063 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.

3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.

4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.

5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en sus numerales 16 y 20, estableció un fraccionamiento para el recurso raya de 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial, tanto en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, como fuera de su unidad de pesquería.

6.- Que, para efectos de una interpretación armónica y sistémica de las regulaciones de la pesquería de rayas, basada en los principios de unidad de gestión, enfoque ecosistémico y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, se entenderá que esta pesquería comprende tanto a las especies raya volantín (*Zearaja chilensis*) como a la especie raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), por cuanto ambas comparten un hábitat común dentro del ecosistema marino y son explotadas por la misma flota pesquera, utilizando los mismos aparejos y artes de pesca y zonas de operación configurándose así una unidad biológica y operacional que justifica su tratamiento como una sola pesquería.

7.- Que, asimismo se entenderá que la pesquería de rayas comprende tres áreas de pesca: macrozona Coquimbo-Maule, macrozona Ñuble-Los Ríos y macrozona Lagos-Magallanes, por corresponder a aquellas en que tradicionalmente se administra la pesquería de rayas.

8.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur, mediante acta de sesión CCT-RDZCS N°06/2025 e Informe técnico CCT-RDZCS N° 04/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado los rangos de Captura Biológicamente Aceptable, dentro de los cuales se pueden fijar las cuotas globales de captura, de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

9.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 221/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01723/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de las cuotas globales de captura en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

10.- Que, de las cuotas globales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota de investigación, en forma previa al fraccionamiento entre el sector artesanal y el sector industrial, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 22/2025, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

11.- Que, además, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el informe técnico antes individualizado, ha recomendado establecer porcentajes de desembarque de raya volantín y raya espinosa en calidad de fauna acompañante, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º, letras f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) N° 01505, de 23 de diciembre de 2025.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2026, las siguientes cuotas globales de captura para el recurso raya volantín (*Zearaja chilensis*) y para el recurso raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) a ser extraídas en cada una de las áreas marítimas que se indica:

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	435
Cuota para investigación	8,7
Cuota para distribuir	426,3

CUOTA RAYA VOLANTÍN, FUERA DE UNIDAD DE PESQUERÍA (COQUIMBO – MAULE), AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota para Fraccionar	22,679
Fracción Artesanal	21,999
Cuota para Fauna acompañante	0,220
Cuota objetivo	21,779
Fracción Industrial	0,680

CUOTA RAYA VOLANTÍN, ÁREA ÑUBLE – LOS RÍOS, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Ñuble - Los Ríos	178,449
Cuota para Fauna acompañante	1,784
Cuota objetivo	176,665
Cuota captura Ñuble	5,883
Cuota captura Biobío	79,976
Cuota captura Araucanía	11,148
Cuota captura Los Ríos	79,658

CUOTA RAYA VOLANTÍN, ÁREA LOS LAGOS – MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota para Fraccionar	225,172
Fracción Artesanal (Lagos – Magallanes)	218,417
Cuota para Fauna acompañante	2,184
Cuota objetivo	216,233
Fracción Industrial (41°28,6' L.S. – Magallanes)	6,755

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA RAYA ESPINOSA, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	87
Cuota para investigación	1,74
Cuota para distribuir	85,26

CUOTA RAYA ESPINOSA, FUERA DE UNIDAD DE PESQUERÍA (COQUIMBO – MAULE), AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota para Fraccionar	4,536
Fracción Artesanal	4,400
Cuota para Fauna acompañante	0,044
Cuota objetivo	4,356
Fracción Industrial	0,136

CUOTA RAYA ESPINOSA, ÁREA ÑUBLE – LOS RÍOS, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Ñuble - Los Ríos	35,690
Cuota para Fauna acompañante	0,356
Cuota objetivo	35,334
Cuota captura Ñuble	1,176
Cuota captura Biobío	15,996
Cuota captura Araucanía	2,230
Cuota captura Los Ríos	15,932

CUOTA RAYA ESPINOSA, ÁREA LOS LAGOS – MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota para Fraccionar	45,034
Fracción Artesanal (Lagos – Magallanes)	43,683
Cuota para Fauna acompañante	0,437
Cuota objetivo	43,246
Fracción Industrial (41°28,6' L.S. – Magallanes)	1,351

ARTÍCULO 2º. - La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º. – Asimismo, autorízase la captura de los recursos raya volantín y raya espinosa, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, respetando los montos anuales establecidos en el artículo 1º. - del presente decreto

Accederán a la fauna acompañante, en la pesca dirigida a otros recursos, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería como asimismo los armadores industriales que no cuenten con autorización de pesca sobre los mencionados recursos.

Para los armadores artesanales inscritos en la pesquería y los armadores industriales que cuenten con autorización de pesca, la imputación se hará efectiva en las cuotas de pesca establecidas para las especies objetivo en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. - Para las especies de condrictios de raya volantín y raya espinosa queda prohibido su descarte, imputándose sus capturas a las cuotas respectivas o a los porcentajes autorizados como fauna acompañante. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, todos los ejemplares capturados deberán ser registrados de conformidad con el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante decreto N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y devueltos de acuerdo al Plan de Reducción de la pesquería, al Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile (PANT) y al protocolo de manipulación y devolución establecido al efecto mediante resolución exenta N° 2063 de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO
ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo**

ID 189906

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:

Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	29-12-2025
Código de verificación	643283
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

